

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2009, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban bases reguladoras de la concesión de subvenciones del plan extraordinario de estabilización del empleo.

El Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias suscrito entre el Gobierno del Principado de Asturias y los agentes sociales más representativos, dentro de su eje IV (empleo y formación) compromete una serie de actuaciones para el fomento del empleo. En particular, y en el ámbito de la mejora de la calidad del empleo, se contempla la puesta en marcha de un plan extraordinario de fomento de la contratación indefinida a tiempo parcial y en la modalidad de fijos discontinuos con el objeto de mejorar la calidad del empleo de los trabajadores que vienen siendo contratados a tiempo parcial y que las empresas puedan conocer y utilizar estas fórmulas de contratación al objeto de mejorar su capacidad de atracción y retención de personal.

Las Bases que acompañan a la presente Resolución y que regulan la concesión de las citadas subvenciones tienen un carácter contingente dada la excepcionalidad del Plan. En efecto, se trataría de favorecer la estabilidad en el empleo de aquellos trabajadores contratados temporalmente con posterioridad al 31 de diciembre de 2006, a través del apoyo a su contratación indefinida o la conversión en indefinido de su contrato temporal a formalizar entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, las citadas Bases reguladoras establecen un sistema de gestión similar al que el Servicio Público de Empleo utiliza para el resto de sus programas de subvenciones al empleo.

El Consejo Rector del Servicio Público de Empleo ha aprobado los criterios de concesión de estas subvenciones.

En consecuencia, se propone la aprobación de las Bases reguladoras que acompañan a la presente Resolución para la concesión de subvenciones del plan extraordinario de estabilización del empleo.

Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

En consecuencia con lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones del plan extraordinario de estabilización del empleo (Anejo I).

Segundo.—La presente normativa entrará en vigor el día 1 de julio de 2009.

Oviedo, a 18 de junio de 2009.—El Presidente del Servicio Público de Empleo.—15.597.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO.

Primera.—Objeto y requisitos.

1.1. El objeto de las presentes bases reguladoras es el establecimiento de un plan extraordinario de estabilización del empleo a través de la concesión de las siguientes subvenciones:

1.1.1. Subvenciones por la contratación indefinida (incluida la modalidad de fijo discontinuo) de personas desempleadas con las que el empleador hubiera mantenido una o varias relaciones laborales temporales previas, siempre que dichas relaciones temporales hubieran tenido fecha de inicio posterior al 31 de diciembre de 2006 y fecha de finalización anterior al 1 de julio de 2009.

1.1.2. Subvenciones por la conversión en indefinidos (incluida la modalidad de fijo discontinuo) de contratos temporales vigentes a fecha 1 de julio de 2009, siempre que dichos contratos temporales no sean de relevo, prácticas o para la formación y hubieran tenido fecha de inicio posterior al 31 de diciembre de 2006.

A los efectos exclusivos de esta cláusula, se consideran personas desempleadas aquellas que a la fecha del contrato carezcan de ocupación o que, aún teniéndola, su jornada sea inferior al 50% de la habitual.

1.2. La concesión de las citadas subvenciones está supeditada a la concurrencia de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1.2.1. La contratación indefinida o conversión a subvencionar se ha de formalizar entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

1.2.2. La suma de las jornadas de las relaciones temporales habidas entre los mismos empleado y empleador entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, no debe haber sido superior al 80% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

1.2.3. La jornada, en cómputo anual, del nuevo contrato indefinido, ha de ser como mínimo igual o superior al 40% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable y, en todo caso, igual o superior al porcentaje que hubiera supuesto, entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, la suma de las jornadas de las relaciones temporales entre los mismos empleado y empleador sobre la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Segunda.—*Beneficiarios.*

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas y entidades sin ánimo de lucro no dependientes o vinculadas a administraciones públicas, ni a organismos y entes públicos, ni a empresas públicas o fundaciones del sector público, que formalicen los contratos descritos en la base primera en sus centros de trabajo radicados en Asturias.

Para ser beneficiarios de las presentes subvenciones no se podrá estar incurso en las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones además de las siguientes:

a) Haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

b) Haber amortizado puestos de trabajo fijos en los doce últimos meses anteriores a las contrataciones mediante despidos declarados improcedentes, salvo que, con anterioridad a dichas contrataciones, se hubiera procedido a la cobertura de la vacante mediante una relación jurídica de la misma naturaleza que la anterior.

c) No acreditar documentalmente tener organizado el sistema de prevención, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo.

2.2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Empresas en crisis, definidas en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOUE C 244 de 1 de octubre de 2004) así como en el artículo 1.7 del Reglamento 800/2008, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (DOUE L 214 de 9 de agosto de 2008).

b) Empresas de los sectores del carbón, el acero, la construcción naval y las fibras sintéticas.

c) Empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Tercera.—*Contrataciones subvencionables: Requisitos y exclusiones.*

3.1. Requisitos:

a) Se celebrarán para prestar servicios en centros de trabajo radicados en Asturias dentro del ámbito temporal que para cada convocatoria de subvenciones se determine en su resolución de aprobación.

b) Se formalizarán por escrito y comunicarán a la Oficina del Servicio Público de Empleo en la forma reglamentariamente establecida.

3.2. Exclusiones

3.2.1. Los contratos celebrados con personas incursas en los siguientes supuestos:

a) El propio empresario.

b) Los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.

c) Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración de las empresas.

d) Los socios de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad que posean al menos la tercera parte del capital social.

3.2.2. Los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de las personas incursas en los supuestos del número anterior.

La anterior exclusión no será aplicable cuando se trate de un trabajador autónomo que contrate a sus hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados que contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años que no conviva en el hogar familiar ni esté a cargo del empleador.

3.2.3. Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3.2.4. Los contratos celebrados al amparo del R.D. 1451/1983, de 11 de mayo.

3.2.5. La contratación indefinida de trabajadores que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y la fecha de su formalización, hubiesen prestado servicios con un contrato temporal de cualquier modalidad en la misma empresa o grupo de empresas, empresas que la sucedan, o con las que mantenga evidente vinculación.

3.2.6. Las contrataciones celebradas con trabajadores que, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y la fecha de su formalización, hubiesen prestado servicios con un contrato indefinido en la misma empresa o grupo de empresas, empresas que la sucedan, o con las que mantenga evidente vinculación.

3.2.7. Las contrataciones celebradas con trabajadores que, dentro de los seis meses previos a su formalización, presen- tasen o hubiesen prestado servicios mediante un contrato de carácter indefinido.

3.2.8. Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de seguridad social.

Cuarta.—*Requisitos de plantilla de las empresas beneficiarias.*

Las contrataciones objeto de subvención deberán necesariamente suponer en los centros de trabajo radicados en Asturias un incremento del número de trabajadores indefinidos en plantilla.

A estos efectos se habrá de comparar el número de trabajadores con contrato indefinido contabilizados en el mes de la contratación por la que se solicita subvención, con la media aritmética del número de trabajadores con contrato indefinido que hubiera habido en plantilla en los doce meses inmediatamente anteriores a aquel de formalización del contrato por el que se solicita la subvención.

A estos efectos, se computarán las personas con contrato indefinido a tiempo completo de alta el último día del mes. Aquellas que trabajen a tiempo parcial se computarán como fracciones.

Se excluirán del cómputo de la plantilla, los contratos indefinidos extinguidos por cese voluntario del trabajador, jubilación, reducción voluntaria del tiempo de trabajo o despido disciplinario precedente.

Quinta.—*Destino e importe de las subvenciones.*

Se subvencionarán los contratos descritos en la base primera en las cuantías que a continuación se señalan con el límite del 50% de la suma del coste salarial y las cargas sociales a cargo del empleador.

480€/mes cuando la jornada laboral sea igual o superior al 60% de la jornada habitual o a tiempo completo.

360€/mes cuando la jornada laboral sea igual o superior al 40% de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior al 60% de dicha jornada.

Dicho importe se abonará trimestralmente durante un período máximo de un año desde la contratación y en tanto el contrato esté en vigor (y únicamente durante el período de actividad contratado en el caso de los contratos fijos discontinuos).

En el caso de que previas relaciones laborales entre el mismo empleador y trabajador ya hubieran sido objeto de subvención, la suma de las mensualidades subvencionadas no superará las doce.

Sexta.—*Concesión.*

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

6.1. Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.

b) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.

c) Ámbito temporal de las contrataciones amparadas.

d) Plazo y forma de presentación de solicitudes.

e) Indicación, en su caso, de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.

f) Publicidad, en su caso, de los medios disponibles para que el beneficiario de la subvención pueda efectuar la devolución voluntaria de la misma.

6.2 Órganos de instrucción y evaluación

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano competente para realizar el informe de evaluación de las solicitudes admitidas a trámite es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Vocales: Tres técnicos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Secretario: Un funcionario con rango de Jefe de Servicio o Sección adscrito al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Su concreta composición será objeto de determinación en la resolución de aprobación de la convocatoria.

6.3. Solicitudes y documentación.

La solicitud de subvención se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria, o bien por cualesquiera otros medios telemáticos que se habiliten para este fin.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización al Servicio Público de Empleo para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal, relativos a los beneficiarios, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases. Asimismo conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar el cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

6.4. Preevaluación.

El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes recibidas con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración.

La presentación de la solicitud fuera de plazo, la falta de presentación de documentación requerida o su presentación fuera de plazo y la no superación del trámite de preevaluación, serán objeto de comunicación expresa a los solicitantes en cuanto sean apreciadas por el órgano instructor.

6.5. Evaluación.

La totalidad de solicitudes presentadas serán objeto de valoración por la correspondiente Comisión de Valoración.

El crédito disponible se asignará por su importe máximo de subvención en el siguiente orden:

1.º) Contrataciones de jornada laboral igual o superior al 60% de la jornada habitual o a tiempo completo.

2.º) Contrataciones de jornada laboral igual o superior al 40% de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior al 60% de dicha jornada.

Cuando en el proceso de asignación de crédito siguiendo el orden establecido, el disponible ya no permita la concesión de subvención por su importe máximo para todos los contratos del mismo grupo, se procederá al prorrateo entre los mismos.

En caso de que el crédito autorizado para atender la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será necesario fijar un orden de prelación. En este caso, y tratándose de un procedimiento de concesión en convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el crédito no aplicado podrá ser trasladado a la convocatoria inmediatamente posterior, sin perjuicio de que para su asignación deban ser asimismo aplicados los criterios de valoración establecidos en esta misma base reguladora.

6.6. Justificación, concesión y pago.

Respecto de las solicitudes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de subvención, el órgano instructor procederá trimestralmente, si fuera posible de oficio, a la comprobación del mantenimiento de los contratos así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Previo informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor, formulará propuesta de resolución provisional de concesión y pago de las subvenciones por el mantenimiento trimestral de los contratos del mes de referencia y por el importe que resulte en aplicación de la base quinta y de la convocatoria de subvenciones, en su caso. La propuesta de resolución incluirá la de denegación de aquellas solicitudes de subvención relativas a contratos que no hubiesen completado el correspondiente trimestre de duración así como de aquellas que no resulten beneficiarias de subvención, por no haber superado el trámite de preevaluación, por no haber aportado documentación o por haber sido presentadas fuera de plazo.

Cuando se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El Presidente del Servicio Público de Empleo, órgano competente para la resolución del procedimiento, en un acto único, resolverá la denegación, en su caso, y concesión y pago de la totalidad de las subvenciones trimestralmente devengadas.

El plazo máximo para resolver el expediente y notificar dicha resolución es de seis meses contados desde el vencimiento del trimestre subvencionado. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse como desestimada.

La resolución será objeto de notificación a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.—Obligaciones de los beneficiarios.

7.1. Inspección y control.

7.1.1. Los beneficiarios deben facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En particular, deberán facilitar al órgano concedente cualquier información que se les requiera sobre los contratos subvencionados, incluida la acreditación, en su caso, del abono efectivo de las nóminas y seguros sociales a cargo del empleador.

7.1.2. Los beneficiarios deben someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, les sean practicadas o requeridas por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas, el Tribunal de Cuentas, y en su caso, los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como por cualesquiera otros órganos que resultaran competentes.

7.2. Comunicaciones al órgano concedente.

7.2.1. Los beneficiarios deben comunicar cualquier modificación de las circunstancias subjetivas u objetivas que determinaron la concesión de la subvención. La aceptación de la modificación será objeto de pronunciamiento expreso.

7.2.2. Los beneficiarios deben comunicar el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o ente público.

7.2.3. Durante el período subvencionado, los beneficiarios deberán comunicar de forma expresa el cese de la relación laboral con acreditación de su causa. Dicha obligación se extenderá al segundo año de contrato en los supuestos de despido improcedente.

7.3. Mantenimiento de empleo fijo.

Durante el período de tiempo en el que estén percibiendo la subvención, los beneficiarios deben mantener, en sus centros de trabajo radicados en Asturias, el nivel de plantilla fija alcanzado en el mes de la contratación subvencionada.

7.4. Publicidad.

Los beneficiarios deberán comunicar por escrito a la persona cuyo contrato ha sido subvencionado tal circunstancia así como, en general, el carácter público de su financiación y la cofinanciación comunitaria, si la hubiera.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.

Octava.—Revocación y reintegro.

Procederá la revocación y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando concurran las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones y los supuestos previstos en el artículo 37 de la citada Ley así como cuando se incumplan las obligaciones contenidas en la normativa de aplicación supletoria señalada en la base decimocuarta, en estas bases o en la resolución de concesión de la subvención.

En particular, procederá la revocación total de la subvención si la extinción del contrato producida dentro de los dos años siguientes a su formalización, tiene causa en un despido improcedente. Si solicitada aclaración sobre el carácter del despido esta no se facilitara, este se presumirá improcedente.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Novena.—Límite máximo de las ayudas.

El importe total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que se detalle en la resolución anual de aprobación de la convocatoria o los que resulten de su actualización, en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Estas subvenciones quedan acogidas al régimen de mínimos, y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Para la acreditación de tal extremo se deberá presentar la correspondiente declaración responsable en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas incluidas en dicho régimen.

Décima.—Incompatibilidad y concurrencia de ayudas.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán incompatibles con cualesquiera otras que recaigan sobre el mismo objeto. Serán sin embargo compatibles con las desgravaciones fiscales o deducciones de cuotas a la Seguridad Social, establecidas con carácter general y como medida de fomento del empleo por la Administración General del Estado.

En todo caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, superen el cincuenta por ciento de la suma del coste salarial y las cargas sociales a cargo del empleador.

A estos efectos, la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar la superación de los citados límites en cualquier momento del período contractual subvencionado en que se produzca.

Undécima.—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Asimismo, con el fin de favorecer la incorporación de la mujer al mercado laboral en condiciones de igualdad, se realizará un seguimiento de la ejecución del programa desde la perspectiva de equilibrio de género.

Duodécima.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones; la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y la Ley del Principado de Asturias del Régimen Económico y Presupuestario.

Decimotercera.—Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras administraciones públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Decimocuarta.—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y disposiciones concordantes de aplicación.

Decimoquinta.—Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor el día 1 de julio de 2009.